

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto núm. 98.

La asistencia que el Decreto número noventa y dos dispensa a los familiares de quienes pertenecieron o pertenecen a las Instituciones armadas y que en determinadas circunstancias perdieron su vida como consecuencia de la lucha o se encuentran privados por ella del sostenimiento de sus hogares, no puede limitarse a quienes por pertenecer a aquellas Instituciones han sufrido en mayor número los rigores de la guerra, sino que debe hacerse extensiva a quienes, encontrándose en análogas condiciones, dependen de otros organismos del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las pensiones extraordinarias y ordinarias que, con carácter provisional, son señaladas en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 1.º del actual se percibirán por quienes teniendo derecho, conforme al Estatuto de Clases Pasivas, se encuentren en algunas de las hipótesis que en ambos artículos se especifican.

Artículo segundo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado se formularán las normas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Salamanca a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis.— Francisco Franco.

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

## ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los Estatutos de la Cruz Roja Española, que presenta V. E. con fecha 19 de noviembre último para su aprobación por esta Junta, he tenido a bien prestar a los mismos la aprobación solicitada por decreto marginal de esta fecha.

Burgos, 10 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Delegado Nacional de la Cruz Roja Española.

\*\*\*

## ESTATUTOS

## DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

## EXPOSICIÓN

Ante el unánime deseo, que es una aspiración nacional, de cambiar las normas de actividad social en un sentido harto diferente al que hemos vivido, surgió la indicación de variar sin alteración de sus características esenciales aquellas por las que se rigen instituciones y entidades que están enteramente ligadas a la vida nacional en todos sus aspectos.

Por este imperativo categórico proponemos la modificación de los Estatutos de la Cruz Roja Española, sometiéndolos a la elevada consideración de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de noviembre de 1936.—El Delegado nacional, Conde de Vallellano.

## ESTATUTOS

Artículo 1.º La Cruz Roja Española es una Institución de carácter humanitario y benéfico-social, constituida al amparo de Convenios internacionales suscritos y ratificados por España. Está oficialmente reconocida y funciona bajo la protección del Estado.

Seguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquellas otras que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrá las naturales relaciones que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrá las naturales relaciones con el Comité Internacional de Ginebra, con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y con las Asociaciones similares del extranjero, debiendo estar representada en todas las Conferencias internacionales que la Institución celebre de acuerdo con las instrucciones del Gobierno.

Art. 2.º El Gobierno reconoce la existencia de la Cruz Roja Española, declarándola de utilidad y beneficencia pública para todo el territorio de la Nación; la considera como la única autorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; le otorga capacidad jurídica para los actos de la vida civil, gozando en ellos del beneficio legal de pobreza, así como de la franquicia postal, telegráfica y telefónica (esta última para la Asamblea Suprema en caso de guerra), de las exenciones del impuesto del timbre, del que grava los bienes de las personas jurídicas, de la contribución territorial por los inmuebles que no produzcan renta y de cualquiera otro impuesto o arbitrio del Estado, provincia o municipio; seguirá disfrutando, como hasta ahora, de los ingresos obtenidos en un sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, hallándose comprendida en el párrafo cuarto del artículo 22 de la ley de 23 de abril de 1870, en el número tercero del artículo 2.º de la Ley de 30 de junio de 1887 y exceptuada de las disposiciones que, en cuanto a las Sociedades benéficas, contiene la Real orden de Gobernación de 26 de octubre de 1923.

El ganado y material de la Cruz Roja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus Hospitales y demás establecimientos sanitarios, exentos también de la carga de recibir alojados.

Todos los bienes de la Cruz Roja, cualquiera que sea su clase y concepto, son considerados de propiedad particular de la Institución y amparados por la Ley en cuantos derechos y garantías correspondan o puedan corresponder a los de su misma índole.

El metálico y efectos destinados a sus unidades (establecimientos, Cuerpos sanitarios, socorro a los heridos, enfermos internados, prisioneros, etc.), no podrán ser objeto de incautación ni embargo.

Art. 3.º La Cruz Roja tendrá por finalidades:

a) En tiempo de guerra: Coadyuvar a la acción de la Sanidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas cuantas actividades le sean posibles para remediar los sufrimientos derivados de las guerra, tanto entre los combatientes como entre la población civil.

b) En tiempo de paz: Fomentar, por todos los medios a su alcance, el espíritu de paz nacional e internacional; prepararse para su actuación en

tiempo de guerra; ejercer una acción lo más activa posible frente a los siniestros y calamidades públicas, sean producidos por fenómenos de índole natural o social, por enfermedades epidémicas o endémicas o por causas de otro orden, ejercitando, en suma, *con plena autonomía y valiéndose de sus propias organizaciones*, toda función benéfico-social que sea compatible con el espíritu de la Institución y de la caridad cristiana.

A este fin excitará los sentimientos humanitarios y los de auxilio económico y colaboración del país a todas estas obras, *difundiendo la constitución de sus organismos locales por toda la nación*.

Artículo 4.º La Cruz Roja cuidará de tener organizados permanentemente los servicios y parques de material necesarios para los primeros auxilios en caso de guerra, grandes siniestros o calamidades públicas y para la más rápida asistencia y transporte de heridos. A este propósito, y para cumplir, además, los fines señalados en el artículo 3.º, deberá contar con establecimientos adecuados y con el personal y material necesarios, instruyendo además en sus Escuelas y Centros sus enfermeras y el personal sanitario y auxiliar preciso para aquellos fines.

Asimismo estudiará y preparará el desarrollo del plan general de organización sanitaria a retaguardia del frente de batalla, así como la evacuación de heridos y enfermos y todos los servicios relacionados con la conducción de unos y otros al interior del país, con arreglo a las órdenes e instrucciones de las Autoridades militares, sin intervenir, mientras éstas no lo dispongan, en la asistencia en las ambulancias y hospitales del teatro de operaciones y en las enfermerías de los buques de guerra.

Artículo 5.º La Cruz Roja procurará la educación sanitaria en general y muy particularmente en la edad escolar, a cuyo efecto organizará la Cruz Roja Juvenil, empleando todos los medios de propaganda que considere más eficaces.

Artículo 6.º En su actuación humanitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiones, ideas políticas o sociales, nacionalidades, razas, etc., cuidando a todos con igual caridad y no mezclándose en cuestiones distintas de las que le competen.

Artículo 7.º La Cruz Roja Española dependerá en tiempo de guerra de la Jefatura de Servicios militares de la Nación. En tiempo de paz se relacionará a través de su Asamblea Suprema con el organismo ministerial de quien dependan los departamentos de Sanidad, Beneficencia y Asistencia Social.

En todo lo que afecte a su organización interior (régimen interno, libre disposición de bienes, nombramientos, revisión y separación de personal, recompensas, etc.) gozará de plena autonomía, según se especifica en sus Estatutos y Reglamentos, siempre bajo la tutela del Gobierno, representado por el Presidente de la Asamblea Suprema.

Artículo 8.º Las actuaciones de carácter público que realice la Cruz Roja Española serán llevadas a la práctica de acuerdo con las Autoridades correspondientes.

Artículo 9.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de ser español o naturalizado en España.

Los extranjeros sólo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

El Reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se extenderán siempre por la Asamblea Suprema.



Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja estará inscrito en la misma, y la Institución responderá de que el personal cuyas actuaciones requieran título oficial del Estado se halle en condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Todo el personal remunerado que preste sus servicios en la Cruz Roja celebrará con dicha institución un contrato, cuyas estipulaciones se amoldarán a los reglamentos correspondientes.

Artículo 10. La Cruz Roja Española reconoce como Presidente de honor al Jefe del Estado.

Artículo 11. Para el gobierno, representación, dirección y administración de la Cruz Roja Española funcionará en la capital de la Nación una Asamblea Suprema, integrada por:

Presidente.

Vicepresidente.

Tesorero.

Contador.

Inspector General Médico.

Secretario General.

Director del Hospital Central de la Cruz Roja.

Representante del Ejército.

Idem de la Marina de Guerra.

Idem de la Sanidad Civil.

Cinco vocales femeninos.

Idem id. masculinos.

Artículo 12. El Presidente de la Asamblea Suprema será nombrado por el Jefe del Estado a propuesta del Gobierno; los demás cargos de la Asamblea Suprema serán nombrados por el Presidente de la misma, excepto los representantes del Ejército, Marina y Sanidad Civil, que serán designados por las Autoridades correspondientes.

Artículo 13. La Asamblea Suprema organizará libremente sus oficinas y todos los establecimientos que de ella dependan: formará las Comisiones que estime oportunas para el mejor servicio, nombrará los Delegados, Inspectores y asesores que juzgue convenientes y ejercerá con las demás funciones que los reglamentos determinen la superior Autoridad sobre los organismos todos de la Institución.

Artículo 14. En la capital de la Nación, de igual manera que en las demás capitales de provincia, se formará una Asamblea Provincial. Esta difundirá la institución por todos los pueblos de su mandato, procurando constituir Asambleas Locales o Secundarias en los centros de mayor importancia, ejerciendo funciones inspectoras sin menoscabo de la independencia administrativa de cada una. En las capitales de provincia de gran volumen de población, las Asambleas Provinciales cuidarán asimismo de la creación de Asambleas Distritales, todo ello de acuerdo con lo que se determine en los reglamentos.

Artículo 15. La Comisión permanente de la Asamblea Suprema estará formada por el Presidente o Vicepresidente, Tesorero, Contador, Inspector general Médico, Director del Hospital Central, Secretario general y la Presidenta general de Enfermeras. Esta Comisión tendrá las atribuciones que se especifiquen y dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea Suprema en cada sesión que celebre ésta.

Artículo 16. La Asamblea Suprema celebrará sesión ordinaria, al menos, ocho veces al año, pudiéndose reunir en sesión extraordinaria por disposición del Presidente o a solicitud de la Comisión Permanente.

Artículo 17. En la Asamblea Suprema serán retribuidos los cargos de Secretario e Inspector o Inspectores Médicos y algunos otros si así procediere, pudiendo designarse directamente por la Asamblea

o por concurso u oposición las personas que hayan de ocuparlos.

Artículo 18. El Presidente o quien legalmente le sustituya tendrá la representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, en los actos en que esta haya de intervenir como persona jurídica; en todo cuanto atañe a los intereses generales del instituto; en las relaciones del mismo con sus similares extranjeros; con la Asamblea Internacional de Ginebra; con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y con el Gobierno de la Nación.

Asimismo representará a las Asambleas Provinciales y Locales, salvo el caso en que la Asamblea Suprema designe a un Delegado especial, que podrá serlo el Presidente de las mismas.

Artículo 19. En caso de urgencia, el Presidente de la Asamblea Suprema podrá adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes en pro de la Institución que representa, pero dará cuenta lo antes posible a la Asamblea Suprema de las medidas que haya adoptado.

Artículo 20. Tanto la Asamblea Suprema como las Provinciales y Locales se reunirán en Asamblea ordinaria en sus respectivas residencias, una vez al año, para dar cuenta de las gestiones realizadas, proveer los cargos que hubiere vacantes, elegir una Comisión revisora de sus cuentas y adoptar otros acuerdos si así procede.

La Comisión revisora de cuentas estará integrada en las Asambleas Provinciales y Locales por tres asociados que no ejerzan ningún cargo en las respectivas Asambleas.

Artículo 21. La Asamblea Suprema celebrará una vez al año sesión plena, tratando en ella: 1.º Funcionamiento y estado económico de la Institución. 2.º Relación de cargos y vacantes provistos. 3.º Medidas disciplinarias, si así procediere. 4.º Propuestas e iniciativas. (Esta sesión se celebrará dentro de los tres primeros meses del año. Dicho artículo regirá igualmente para las Asambleas Provinciales).

Artículo 22. De conformidad con el artículo 12, constituida la Asamblea Suprema, ésta nombrará los Presidentes-Delegados de las Asambleas Provinciales, que a su vez designarán los miembros que han de formarlas, y éstas harán los nombramientos de Presidente de las Asambleas Locales; éstos verificarán los nombramientos de las personas que han de integrarlas. En caso de vacante, cada Asamblea designará persona que la cubra. De toda clase de nombramiento ha de tener conocimiento la Asamblea Suprema, para su ratificación, y en todo caso es potestad de su Presidente, asesorado por el resto de la Asamblea, la destitución de miembros jerárquicamente inferiores.

Artículo 23. Para celebrar sesión, tanto la Asamblea Suprema como las demás, será necesario se reúna la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará una cuarta parte del total. El voto del Presidente es de calidad, dirimiendo los empates.

Artículo 24. Las Asambleas Provinciales y Locales se compondrán de:

Presidenta de Honor.

Presidente Delegado.

Vicepresidente.

Contador.

Tesorero.

Secretaria.

Dos Vocales femeninos.

Dos Vocales masculinos.

Un Jefe de Ambulancia.

Donde hubiere Hospitales o Dispensarios y Damas enfermeras, uno de los Vocales masculinos será Médico del Dispensario u Hospital y una de las Vocales femeninas será enfermera.

La Presidenta de Honor tiene el derecho de asistir a todos los actos que la Institución celebre en la localidad respectiva, y a presidirlos; su voto será decisivo en caso de empate, como el del Presidente Delegado, si la Presidenta no concurre.

Artículo 25. Tanto la adquisición de bienes por herencia, por donación, etc., como la venta o enajenación o arriendo y concesión de propiedades de la Institución tendrán como condición precisa para poder realizarse por las Asambleas Provinciales y Locales la aprobación terminante de la Asamblea Suprema.

Artículo 26. Ningún organismo de la Cruz Roja responderá de las deudas y demás obligaciones contraídas por otro.

Siendo la personalidad de cada organismo de la Cruz Roja independiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos que cualquiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Artículo 27. Si alguna Asamblea de la Cruz Roja se disolviese, todos sus bienes pasarán íntegramente a la Asamblea Suprema.

Las deudas que pudiera tener el extinguido organismo se satisfarán con el importe de lo que se relacione en el inventario, y tan sólo hasta donde alcance.

Artículo 28. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen de la Asamblea Suprema, que es la única autorizada para dictar, con carácter obligatorio, disposiciones de índole general.

Artículo 29. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumpliendo estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Art. 30. Los socios de la Cruz Roja no podrán ostentar otros distintivos que los acordados por los Convenios internacionales, ni más uniformes que los autorizados por el Gobierno, y siempre en los actos y con los requisitos reglamentarios. En tiempo de guerra, el brazal deberá estar visado y sellado por la Autoridad militar y con el mismo número que el del carnet.

El uso indebido de aquéllos será perseguido, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el Código Penal y en disposiciones gubernativas.

Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazaletes, banderas y material de la Institución se use otra Cruz que la de color rojo sobre fondo blanco, formada, según los tratados internacionales, por la inversión de los colores federales suizos, y de igual manera se prohíbe en absoluto el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos, membretes comerciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos. Igualmente queda terminantemente prohibido el uso de disfraces, tanto en Carnaval como en todo tiempo, con trajes o emblemas propios de la Institución.

Art. 31. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extrañas a la Institución, nacionales o extranjeras, recompensas, diplomas de gratitud, menciones honoríficas, así como las condecoraciones propias de la Institu-

ción actualmente autorizadas por el Gobierno y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por la Asamblea Suprema, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

La concesión de la Placa de Honor y Mérito queda reservada en absoluto al Jefe del Estado.

Será condición indispensable, para obtener la placa o medalla de primera clase, llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los reglamentos determinan.

Podrán, no obstante, obtener la placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española.

La placa de segunda clase será concedida al reconocimiento de méritos importantes que no sean tan salientes como los requeridos para la concesión de la Placa de Honor y Mérito.

Podrán ser también recompensadas con medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la segunda, las Presidentas de Honor y los Presidentes de las Asambleas Locales, así como las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a la encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase será destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Institución podrán anotarse en los expedientes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

Art. 32. Salvo los reglamentos de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios, que deberán ser dictados precisamente por la Asamblea Suprema, cada Asamblea Local podrá redactar los de régimen interior, ambulancias urbanas, dispensarios y otros servicios con arreglo a las necesidades de la población y medios de que disponga, siendo indispensable que dichos reglamentos sean aprobados por la Asamblea Suprema.

Art. 33. No podrán variarse estos Estatutos sino mediante una Junta general extraordinaria de la Asamblea Suprema, que propondrá las modificaciones y que sancionará el Gobierno.

Art. 34. Cambiada la denominación de Comité Central por la de Asamblea Suprema y la de Comités Locales por la de Asambleas Provinciales y Locales, las diligencias que este cambio de nombre social impusieran en los Registros de la Propiedad, Catastros rústicos y urbanos, establecimientos de crédito y demás oficinas y dependencias, tanto oficiales como particulares, en cuanto a los bienes y depósitos de cualquier índole que pertenezcan a los referidos organismos, están exentos de todo impuesto o arbitrio fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de puro y formulario cambio de denominación en la persona jurídica de los poseedores, que permanece esencialmente idéntica en un todo.

Art. 35. El Instituto de la Cruz Roja Nacional reconoce como patronos y protectores piadosos a María Santísima en el sacrosanto Misterio de su Inmaculada Concepción y el Apóstol Santiago, que lo son de España, y al glorioso San Juan Bautista, que lo es de la inclita y soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de



Malta, fundadora de la Cruz Roja, en nuestra Patria.

La Asamblea Suprema, en nombre de la Cruz Roja Nacional, se reunirá todos los años dos veces en el templo que se designe para asistir al Santo Sacrificio de la Misa; la primera, pidiendo la protección del Señor, de su Santa Madre, de San Juan y de Santiago para esta Institución y para conseguir la paz de los pueblos y naciones; la otra, para rogar por el alma de los asociados y personas que benéficamente hayan contribuido a los fines humanitarios de esta Obra con donativos o servicios personales.

Las Asambleas Provinciales y Locales cumplirán con este religioso precepto.

Burgos, 19 de noviembre de 1936.—El Delegado Nacional, Conde de Vallengano.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 55, fecha 13 de diciembre de 1936).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDEN

A fin de evitar que continúe sin funcionar en el territorio liberado la Asociación Mutuo-Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones que el reglamento aprobado por Real decreto de 7 de febrero de 1924 atribuye al Consejo de Administración de la Asociación Mutuo-Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, las desempeñará una Comisión Gestora constituida por D. Manuel Gómez Pedreira, Presidente de la Audiencia de este territorio, como Presidente; D. Luciano Suárez Valdés y Perdomo, Fiscal de la misma Audiencia, que será Vicepresidente; D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Gobierno de dicha Audiencia, que ejercerá las funciones de Secretario-Contador; D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado de la repetida Audiencia, como Vocal primero, y D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido, como Vocal segundo.

En caso de ausencia, enfermedad u otro motivo de imposibilidad serán sustituidos el Presidente por el Vicepresidente y el Secretario-Contador por el Vocal primero. Constituirá acuerdo el voto de la mayoría absoluta, y si no la hubiere en algún caso, consultará el Presidente a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 2.º Todos los fondos que se recauden por la Asociación se ingresarán a su nombre y disposición en una cuenta corriente que se abrirá en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, de la que no podrá distraerse cantidad alguna sin previo acuerdo de la Comisión Gestora y orden de su Presidente, de la que el Secretario-

Contador tomará razón en el correspondiente libro, autorizando ambos o los que les sustituyan, como se dice en el artículo anterior, el talón o recibo de la suma extraída.

Artículo 3.º En término de cinco días los Delegados de la Asociación ingresarán en dicha cuenta corriente las cantidades que tengan recaudadas, y en término de diez días remitirán al Presidente de la Comisión Gestora las listas de cobros realizados, cuentas y antecedentes relacionados con operaciones efectuadas en su demarcación desde el 1.º de julio del año actual hasta el 30 de noviembre. Para cuantas operaciones hayan realizado o realicen los Delegados a partir del día 1.º del mes actual se entenderán con la Comisión Gestora expresada.

Artículo 4.º La Comisión Gestora funcionará en esta ciudad y se constituirá dentro del término de dos días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado"; su Presidente remitirá testimonio del acta de la sesión en que se constituya al Presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º La repetida Comisión Gestora cesará en su cometido cuando lo acuerde dicha Comisión de Justicia, la que, al propio tiempo, determinará a quién ha de rendir aquella cuentas de su gestión.

Burgos, 14 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 56, fecha 14 de diciembre de 1936).

## SECCION QUINTA

Num. 5.290.

### Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Zaragoza.

#### Concurso.

Para la provisión de una plaza de botones en las oficinas de esta Cámara Oficial Agrícola de la provincia se abre un concurso con arreglo a las condiciones que se facilitarán en la Secretaría de la misma.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo presentarse las solicitudes en el domicilio de la Cámara (Plaza de la Constitución, número 1, piso entresuelo derecha), con expresión de la edad, servicios prestados en otras entidades o casas y número de personas de la familia a que pertenezca el interesado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1936.—El Presidente, Miguel Blasco Roncal.

Núm. 5.266.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1936.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....	
Carbunco bacteridiano...	Ateca .....	Aranda.....	Caprina....		1			1	
Cisticercosis .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Porcina....		2			2	
Perineumonía .....	Id.....	Id.....	Bovina....	2	1	2		1	
Peste porcina .....	Ateca.....	Ateca.....	Porcina...		4			4	
Septicemia.....	Calatayud .....	Belmonte.....	Equina....		1			1	
Triquinosis .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Porcina...		1			1	
Tuberculosis .....	Id.....	Id.....	Bovina....		6			6	
Viruela ovina .....	Id.....	Id.....	Ovina....		55			15	40
Id.....	Id.....	El Burgo .....	Id.....	54	570	360		7	257
Id.....	Ejea de los C. ....	Erla .....	Id.....	20	35	37		3	15
Id.....	Id.....	Luna .....	Id.....	72		60		12	
Id.....	Zaragoza .....	Nuez de Ebro....	Id.....	13	14	20		3	4
Id.....	La Almunia.....	Ricla.....	Id.....	39	144	99		12	33

Zaragoza, 12 de diciembre de 1936. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.272.—Bordalba

\*\*\*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.267.—Cadrete

Expedientes de transferencias de créditos.

5.283.—Zuera

Lista cobratoria de urbana.

5.271.—Tosos

Ordenanzas de exacciones.

5.281.—Mallén

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.267.—Cadrete

Padrón de edificios y solares.

5.270.—Cerveruela

Presupuesto municipal ordinario.

5.267.—Cadrete

5.273.—Novallas

5.277.—Jarque

5.282.—Mallén

5.283.—Zuera

5.284.—Jaulín

5.285.—Villafranca de Ebro

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.271.—Tosos

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.270.—Cerveruela

Repartimiento general de utilidades.

5.276.—Morés

5.277.—Jarque

\*\*\*



## ALAGON

Núm. 5.275.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de la villa de Alagón durante el finado mes de noviembre:

Sesión del día 1.º — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde la última sesión, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Ratificar el nombramiento de los Sres. Angel Viar, Telmo Sobreviela, Mariano Logroño Lenguas y Mateo Badía, hecho por la Presidencia para constituir la Junta Inspectorá sobre préstamos de trigo a los agricultores, conforme al Decreto de la Junta de Defensa Nacional.

Darse por enterados de haberse ingresado en Depositaria, por la viuda del repesador del matadero Alejandro Valero, la suma de 829'80 pesetas por la primera decena de carnes del mes de agosto que éste había dejado de entregar al ocurrir su fallecimiento.

Darse asimismo por enterados de haberse pagado por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza el tercer trimestre de aportación al Instituto Provincial de Higiene, según justificante que acompaña.

Autorizar a Agustín Borao para la ornamentación de sepulturas en el Cementerio municipal.

Incluir en las listas de Beneficencia, para el servicio médico-farmacéutico, a Matilde Hernández, viuda de Manuel Sánchez Aldana, y a Emilia Sobreviela López, viuda de Emilio González.

Disponer el pago de varias facturas presentadas por la viuda de Joaquín Borao por efectos y materiales servidos para reparación de edificios municipales; de Angel Lamana, por materiales y trabajos para servicio de fuentes y abrevaderos y otra de Emilio Echegoyen por grifos para fuentes.

Hacer inventario de enseres y utensilios existentes en las dependencias municipales subalternas, a cargo de los respectivos empleados municipales.

Dejar pendiente de estudio la instancia que presenta Francisco Enseñat, por sí y en nombre de D. Mariano Sancho, en solicitud del cerramiento de una propiedad en el Camino de la Azucarera.

Facilitar leñas de las mejanas del Ayuntamiento para el servicio de cocina del Hospital y Cruz Roja, y autorizar al segundo Teniente de Alcalde para igual concesión a los ancianos más desamparados de la localidad que, a su juicio, la necesiten para sus hogares.

Aceptar con gratitud el ofrecimiento del Concejal Sr. Viñuales para ceder gratuitamente una cocina económica con destino a la encargada del Hospital, en sustitución de la que deja al servicio de la Cruz Roja.

Dar las más expresivas gracias al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por el auxilio de material y personal de bomberos facilitado para extinguir el incendio del inmueble del vecino Julián Raneda, que ha podido atajarse debido a los trabajos y acertada dirección del citado personal.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de septiembre, al que se dará el curso reglamentario.

Dar amplias facultades al señor Alcalde para que ante la próxima toma de Madrid por el Ejército nacional organice los actos oficiales y públicos que considere necesarios para solemnizar tan magno acontecimiento.

Sesión del día 15. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* de la última semana, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Darse asimismo por enterados de la formación del expediente administrativo contra la actuación de los alguaciles, vigilantes y guardas, en virtud de orden recibida del Jefe de la Guardia Civil de esta línea y del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Quedar igualmente enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de octubre.

Disponer el pago de 65 pesetas al albañil Angel Lasheras por extracción del pozo negro del cuartel de la Guardia Civil.

Solicitar autorización del propietario D. Miguel Otal para pasar una tubería de desagüe por el huerto de su propiedad en «El Botuello».

Adquirir doce ejemplares de la conferencia desarrollada en el Alcázar de Toledo, titulada la «Unidad Nacional», que recomienda el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con destino a las escuelas nacionales de esta localidad.

Transmitir a la Comisión Recaudatoria Civil Local las peticiones que formula al Ayuntamiento el Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja Española en solicitud de un teléfono y otros servicios para el expresado establecimiento, por entender que es misión de la Junta de Defensa Nacional subvencionar tales necesidades.

Pasar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago de 713'35 pesetas que han sido aplicadas al pago de aportación forzosa municipal por recargos municipales retenidos en la Delegación de Hacienda.

Dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad para poner en condiciones de funcionamiento la escuela de párvulos recientemente clausurada.

Incluir en las listas de Beneficencia, para el servicio médico-farmacéutico, a las vecinas de esta localidad Felipa Ilundain e Isabel Lenguas Juste.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de octubre, al que se dará el curso reglamentario.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 15 de los corrientes.

Alagón, 16 de diciembre de 1936. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Cecilio Idoipe.

## SESTRICA

Núm. 5.289.

D. Lucas Sancho Roy, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sestrica; Certifico: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó la celebración de la subasta pública para el arriendo del impuesto del macelo durante el año de 1937, para cuyo remate servirá de tipo en alza la cantidad de 2.000 pesetas.

Dicha subasta habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del art. 26 del reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, la subasta se celebrará el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, y si ésta resultase desierta se celebrará la segunda el 29, a la misma hora y con la rebaja que la Corporación acuerde.

Regirán las mismas condiciones que para la primera. Sestrica, 17 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Lucas Sancho.

## SISAMON

Núm. 5.288.

En virtud de autorización del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza se hace saber que el día 24 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en la

Casa Consistorial nueva subasta del aprovechamiento de pastos del monte de «La Calzada», de este término municipal, bajo el tipo en alza de 360 pesetas, con arreglo a las condiciones fijadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 24 de julio último.

Sisamón, 16 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Hernández.

URRIES

Núm. 5.286.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se abre concurso por término de diez días para proveer la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades para el corriente año y sucesivos.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se admitirán hasta el día 28 de los corrientes. En dicho día y a las once de su mañana se celebrará el expresado concurso, cuyas proposiciones deberán ajustarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal y aprobado por este Ayuntamiento.

Es condición indispensable que el importe íntegro del reparto sea anticipado en metálico.

Urries, 16 de diciembre de 1936.—El Alcalde ejerciente, Prudencio Gil.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 5.292.

GRACIA BLASCO (Cesáreo), natural de Villamayor de Gállego, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Villamayor e ingresado en este Hospital Provincial, del que ha sido recientemente alta, acusado por supuesto delito de rebeldía, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, sito Casa-Jiménez, número 4, 2.º

Zaragoza, 17 de diciembre de mil novecientos treinta y seis.— El Oficial Juez-Instructor, Luis de San Pío.

Núm. 5.293.

GUILLEN VELA (Máximo), hijo de Enrique y de Petra, natural de Zaragoza, de 42 años, casado, labrador, domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Alfocea, procesado por el delito de desobediencia y daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el

Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa núm. 347 de 1934.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.291.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Por el presente se llama, cita y emplaza al procesado Hilario Langa Gimeno, de 43 años, de Fuentes de Jiloca, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el depósito municipal de esta ciudad, por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en la pieza de prisión de la causa número 2 de 1935, sobre daños, bajo apercibimiento de que en el caso de que no comparezca será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca, captura y detención de referido Hilario Langa Gimeno y su conducción al depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.294.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, y para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número 49 de 1933, sobre caza furtiva, contra Luis Silvela Rodrigo, Jesús Garvi Julián y Justo Costa Flor de Lis, domiciliados que estuvieron en Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, se requiere por la presente a dichos penados a fin de que hagan efectiva al perjudicado D. Javier Ramírez la indemnización a que fueron condenados en la ejecutoria de la causa referida.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos treinta y seis.— El Secretario, Mariano Torrijos.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.287.

#### Sindicato de Riegos de Garfilán.

Se convoca a Junta general ordinaria, como lo ordena el artículo 45 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, a todos los que tengan interés en el mismo. Dicha Junta se celebrará el 27 del mes en curso, a las ocho y media de la mañana en primera convocatoria y a las nueve y media en segunda, en el salón de sesiones de dicho Sindicato, sito en la calle de José Antonio Primo de Rivera, para tratar del examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1937, y ruegos y preguntas.

Torres de Berrellén, 17 de diciembre de 1936.— El Presidente: P. O., el segundo Presidente, Bienvenido Pérez.